



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 08-001-41-89-005-2022-00055-00-C.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA NIT No. 860.034-594-1**

**DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO MOLINA GUERRERO C.C. No. 72.140.909**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00055-00. Sírvase proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO COLPATRIA**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **WILLIAM ALBERTO MOLINA GUERRERO**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 13 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor WILLIAM ALBERTO MOLINA GUERRERO identificado con C.C. No. 72.140.909, y a favor de BANCO COLPATRIA identificado con NIT. No 860.034-594-1, la suma de DOS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.006.468,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 4097440047795541, vencido el 08 de julio de 2021, más el pago de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$65.119) por concepto de intereses de plazo del capital vencido el 08 de julio de 2021; más DOS MIL UN PESO (\$2.001) por los intereses de mora del capital; mas CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$57.370) por concepto de “otros” autorizados en la carta de instrucciones del pagare, por los intereses de mora del capital liquidados desde el 08 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **WILLIAM ALBERTO MOLINA GUERRERO**, fue notificado de manera personal a la dirección de correo electrónico [wmolina1118@yahoo.com](mailto:wmolina1118@yahoo.com), identificado con Id Mensaje No. 10283118, el día 30 de agosto de 2022, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con resultado: ACUSE DE RECIBO, tal como fue certificado por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **WILLIAM ALBERTO MOLINA GUERRERO** identificado con C.C. No. 72.140.909, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2022-00055-00

**JUEZ. -**

Mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 03 de Octubre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO No. 160

El Secretario \_\_\_\_\_  
YEISON VILORIA AGUAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.